



Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700206116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia Certificada" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"VER ANEXO" (sic)

Archivo

"0002700206116.zip" (sic)

El archivo 0002700206116.zip, contiene un escrito mediante el cual el peticionario requiere copia certificada de los oficios Nos. UNAOPSPF/309/OP/0.-222/2005 de 28 de julio de 2005, UNAOPSPF/309/OP/0.-187/2008 de 18 de agosto de 2008 y UNAOPSPF/309/OP/0.-168/2007 de 8 de junio de 2007.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UNCP/309/TU/815/2016 de 22 de septiembre de 2016, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que en lo relativo al oficio UNAOPSPF/309/OP/0.-222/2005 de 28 de julio de 2005, anexa copia simple de la baja documental definitiva de los expedientes generados durante el periodo de trámite 1999-2006, los cuales concluyeron su plazo de conservación en el Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Dependencia, entre los que se encontraba la transferencia 2980, la cual contenía el expediente No. 394, en el que se encontraba en resguardo el aludido oficio.

Por otro lado, la unidad administrativa pone a disposición del peticionario copia certificada de los oficios UNAOPSPF/309/OP/0.-187/2008 de 18 de agosto de 2008 y UNAOPSPF/309/OP/0.-168/2007 de 8 de junio de 2007, constantes en dos fojas útiles.

IV.- Que mediante comunicación electrónica de 10 de octubre de 2016, se solicitó al Centro de Información y Documentación relativa a la baja documental señalada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

V.- Que a través de comunicación electrónica de 10 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

VI.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico de la misma fecha, indicó a este Comité que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. 514/C.A./045/2013 y DSNA/1142/13 este último suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 718, así como



el Dictamen de Valoración Documental número 0779, correspondiente a la documentación del Dirección General de Contrataciones y Sanciones en Contrataciones Públicas.

VII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12, fracción IV, de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, pone a disposición del peticionario una parte de la información pública localizada, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo de este fallo.

Atendiendo a la modalidad de la entrega elegida por el particular, se pone a disposición del particular la información pública localizada, en copia certificada constante de 2 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago de los derechos respectivos. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *interpretar para efectos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones relativas a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y a los Notarios Públicos que atiendan actos relacionados con dicho patrimonio, así como las*

demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría; asesorar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como recibir y procesar la información que las mismas deban remitir a la Secretaría” y no obstante, señala que en lo relativo al oficio UNAOPSPF/309/OP/0.-222/2005 de 28 de julio de 2005, anexa copia simple de la baja documental definitiva de los expedientes generados durante el periodo de trámite 1999-2006, los cuales concluyeron su plazo de conservación en el Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Dependencia, entre los que se encontraba la transferencia 2980, la cual contenía el expediente No. 394, en el que se encontraba en resguardo el aludido oficio, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con lo establecido por los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, al existir la baja documental comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, tomando en consideración que adjunta la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de una parte de la información en el archivo de la unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Lo anterior, tomando en consideración que la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que tiene la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia del oficio UNAOPSPF/309/OP/0.-222/2005 de 28 de julio de 2005, en el archivo de la unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja que nos ocupa.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir” (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, se ponen a disposición en archivo electrónico, que se acompañaran a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, inclusive se acompaña archivo electrónico en el que está a disposición la documentación que acredita la baja documental, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.